

ACUERDO N° 474.-: En la Ciudad de San Luis a SIETE días del mes de AGOSTO de Dos Mil Siete, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; FLORENCIO DAMIÁN RUBIO; OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: D) **HOMOLOGAR** en todas sus partes el contrato de ausentismo y atención familiar suscripto entre el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Dr. Héctor Hugo Martinelli, el que se transcribe a continuación:

**CONTRATO POR SERVICIOS DE CONTROL DE AUSENTISMO Y
ATENCIÓN FAMILIAR**

En la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, República Argentina a los tres días del mes de Agosto del año 2007, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis con domicilio constituido en Rivadavia N° 340 Ciudad de San Luis, representado en este acto por el Dr Horacio Guillermo Zavala Rodriguez, en su carácter de Presidente, en adelante El Locador , por una parte y por la otra, el Dr. Héctor Hugo Martinelli, D.N.I: 12.185.108, com domicilio en calle Sarmiento s/n de la localidad de Tilisarao, San Luis, Dpto. Chacabuco, en adelante EL Locatario, convienen en celebrar el presente convenio de servicios de control de ausentismo por razones de salud, atención familiar, y cualquier otro supuesto que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo de los empleados y funcionarios del Poder judicial, el que se sujeta a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL Locatario se obliga a brindar el servicio de control de ausentismo por enfermedad, atención familiar, y cualquier otro supuesto que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo de los empleados y funcionarios de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la localidad de Concarán, Provincia de San Luis.

CLAUSULA SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes según las siguientes pautas:

- a. El Locador entregará a la locataria la nómina completa de los empleados del Poder Judicial con sus respectivos domicilio y teléfonos.
- b. El Locador informará, al numero de Fax, que posteriormente indique el Locatario, el nombre del empleado a quien deberá visitar.
- c. EL Locatario procederá a revisar y constatar el estado del empleado. Queda expresamente prohibido para El Locatario, la atención medico del empleado, en calidad de paciente, debiendo limitarse al diagnostico y comprobación de la imposibilidad de asistir al trabajo. Las revisiones se realicen reverán ser efectuadas en dependencia de Tribunales de Cónarán o del domicilio del empleado, o en el lugar que indique El Locatario.
- d. El Locatario remitirá vía fax a Secretaría Administrativa, de la III Circunscripción, sita en el Edificio del Centro Cívico de la localidad de Concarán, el informe pertinente y en su caso la cantidad de días

que estima corresponder de reposo o tratamiento que impidan al agente concurrir a su trabajo, así como toda otra información y documentación referente al objeto del presente contrato.

- e. EL Locatario se obliga a concurrir a la casa del agente, antes de la hora 10:00 del día en que se recibiere el fax, o en su defecto con posterioridad de la hora 17:00 .
- f. EL Locatario deberá remitir vía fax la documentación original todos los días viernes antes de las 13:00 hs.
- g. El traslado y la movilidad corre por exclusiva cuenta EL Locatario

CLAUSULA TERCERA: El Locador abonará a EL Locatario mensualmente, por el servicio prestado, la suma de Pesos ochocientos (\$ 800) a mes vencido.

CLAUSULA CUARTA: El Presente contrato rige a partir del día 10 de agosto de 2007 y tendrá una duración de seis (6) meses. con posibilidad de renovación automática por otro período igual. Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el contrato sin invocación de causa, con una anticipación de treinta (30) días, notificando a la otra de manera fehaciente, sin obligación alguna de pago de resarcimientos y/o indemnizaciones.

CLAUSULA QUINTA: El Locador constituye domicilio legal en calle Rivadavia N°340, de la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre y El Locatario en el domicilio denunciado en el presente contrato.-

CLAUSULA SEXTA: El Locatario deberá remitir a la Dirección Contable del Superior Tribunal de Justicia, junto a la factura del mes vencido, un resumen sobre el presentismo / ausentismo del personal y funcionarios de la Tercera Circunscripción Judicial de manera que esta información permita hacer el seguimiento sobre el desempeño de sus agentes. Los certificados que se confeccionen fuera de la jurisdicción deberán ser presentados antes de la finalización del día correspondiente, debidamente certificado por la autoridad sanitaria, policial o judicial del lugar

CLAUSULA SÉPTIMA: Ante cualquier divergencia en la interpretación o incumplimiento de las cláusulas precedentes, las partes se someten en razón de los domicilios denunciados y por ley, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis, renunciando desde ya a cualquier fuero o competencia que pudiere corresponder.

CLAUSULA OCTAVA: Leído y ratificado, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

